



Resolución Gerencial

N° 332 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 02 NOV. 2023

VISTO: CARTA N° 038-2023/GA-GEEN/CNCS, de fecha 12 de octubre de 2023; Carta N.º 042-2023-CONSORCIO CONSULTOR/ING.MAVISA/RC., ingresada con Hoja de Registro y Control N.º 03631 de fecha 19 de octubre de 2023; Informe N.º 296/2023-GRP-PECHP-406005, de fecha 24 de octubre de 2023; Informe Legal N° 559/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 31 de octubre de 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, con fecha 03 de febrero de 2023, se suscribió el Contrato N° 002/2023-GRP-PECHP-406000, entre el Proyecto Especial Chira Piura y la contratista G.A. Ingenieros Constructores S.A.C., en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 004/2022-GRP-PECHP-406000 I Convocatoria, cuyo objeto fue la contratación de ejecución de la obra: "Rehabilitación del camino de servicio de los canales Norte (Km 0+000 – Km 39 + 358) y Sur (Km. 0 + 000 – Km. 25 + 707)" CUI N° 2553039, cuyo monto total del contrato, asciende a S/ 4,832,913.54 (Cuatro millones ochocientos treinta y dos mil novecientos trece con 54/100 soles);

Que, con la CARTA N° 038-2023/GA-GEEN/CNCS, de fecha 12 de octubre de 2023, el Gerente General de la contratista G.A. Ingenieros Constructores S.A.C. remite expediente el mismo que ha sido recepcionado por el Consorcio Consultor con fecha 13.10.2023, mediante el cual se solicita la ampliación de plazo N° 01 por demora en la absolución de consulta que afectan la ruta crítica viene siendo afectada desde el 22.08.2023, requiriéndose una ampliación de plazo por 83 días calendario;

Que, con la Carta N.º 042-2023-CONSORCIO CONSULTOR/ING.MAVISA/RC., ingresada con Hoja de Registro y Control N.º 03631 de fecha 19 de octubre de 2023, el representante común del Consorcio Consultor remite la opinión técnica sobre la solicitud antes referida mediante el Informe N.º 006-2023-ING.MAVISA-CC/ING.JS del Jefe de supervisión referente a la solicitud de ampliación de plazo N.º 01 de la ejecución de la obra: "Rehabilitación del camino de servicio de los canales Norte (Km 0+000 – Km 39 + 358) y Sur (Km. 0 + 000 – Km. 25 + 707)", respecto del cual indica lo siguiente:

- Que teniendo en cuenta que la presente ampliación de plazo N° 01, por 29 días calendario, es procedente, se tendrá como nueva fecha de terminación de obra el día 26 de noviembre del 2023, y como nuevo plazo contractual de ejecución de obra de 194 días calendario.





Resolución Gerencial

N° 332 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 02 NOV. 2023

Que, mediante el Informe N.º 296/2023-GRP-PECHP-406005, de fecha 24 de octubre de 2023, la Dirección de Obras emite pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación de plazo indicando lo siguiente:

- Por lo consiguiente a opinión de la supervisión es que debe aprobarse la respectiva ampliación de plazo N° 01, por 29 D.C., teniendo en cuenta que ha existido afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente de la obra (específicamente en la partida 01.02.02. perfilado y compactado de la sub rasante en las zonas de corte), en tal sentido la obra tendrá como nueva fecha de término el día 26-11-2023, y un nuevo plazo de ejecución contractual de 194 d.c.
- Por lo tanto, la presente Ampliación de Plazo N° 01, se encuentra justificada, dentro de los siguientes Artículos; Artículo N° 34 (34.9) de la LCE-Ley N° 30225 y sus modificaciones; y los Art. N° 197-Art. N° 198 del RLCE, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, y sus Modificaciones; y el numeral 85.2 del Art. 85 Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprobó el reglamento del Procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción con cambios, modificado por los Decretos Supremos N° 148-2019-PCM, N° 084-2020-PCM y N° 108-2020-PCM.

Concluye y Recomienda:

Por lo expuesto y en mérito a la conformidad otorgada por la Supervisión, esta Dirección de Obras, concluye PROCEDENTE la continuidad del trámite de aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el ejecutor de obra GA Ingenieros Constructores S.A.C., por veintinueve (29) d.c., trasladándose la nueva fecha de término contractual al día 26 de noviembre del 2023.

Que, mediante Informe Legal N° 559/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 31 de octubre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, correspondería aprobar su ampliación de **29 días calendario** para efectos de la continuidad del plazo de ejecución de la obra: "Rehabilitación del camino de servicio de los canales Norte (Km 0+000 – Km 39 + 358) y Sur (Km. 0 + 000 – Km. 25 + 707)";

Que, el Artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM establece "Causales de ampliación de plazo y procedimiento. – 85°.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**".

Que, el artículo 85°.2 del mencionado Reglamento señala. – "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, **el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de





Resolución Gerencial

N° 332 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 02 NOV. 2023

concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”.

Que, el artículo 82°.3 de la norma precitada indica **“Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.**

Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señala dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra”;

Que, como se aprecia la normativa de la materia, establece los supuestos por las que, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para su tramitación y además el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende también que, el **hecho o la circunstancia** invocada como causal de ampliación de plazo debe estar debidamente **acreditada y sustentada** por el contratista; y en función de ello, la Entidad evaluar su procedencia;

Que, de la solicitud presentada se tiene que, se viene solicitando la Ampliación de Plazo N° 01 por 83 días calendario, para tales efectos se ha consignado las circunstancias que determinan dicha situación de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, siendo que ha efectuado





Resolución Gerencial

N° 332 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 02 NOV. 2023

la Anotación N° 105 de fecha 01 de agosto de 2023 en el respectivo cuaderno de obra, del mismo que se indica que correspondería una ampliación de plazo por los días de demora en la absolución de consulta;

Que, sobre el particular se tiene que, la citada normativa ha previsto la modificación de los plazos establecidos para los cronogramas de obra, estableciendo como requisito previo para dichos casos, que se modifique la **ruta crítica del programa de ejecución**, señalándose además los supuestos para solicitar dicha ampliación que, entre ellos tenemos la necesidad de un plazo adicional **por retraso no atribuible a la contratista**;

Que, al respecto, la Dirección de Obras ha emitido opinión recomendando se declare la **procedencia** de la solicitud de ampliación de plazo, en tanto existe afectación en la ruta crítica del programa de ejecución de obra (específicamente en la partida 01.02.02. perfilado y compactado de la sub rasante en las zonas de corte); sin embargo, del mismo informe y de conformidad con el responsable del jefe de la supervisión se advierte que para el presente trámite solicitado por la contratista GA Ingenieros Constructores S.A.C. se debe otorgar el plazo de **29 días calendario**. En este sentido se puede colegir que, se ha configurado la causal prevista en el inciso a) del artículo 85 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios;

Que, en este contexto de lo opinado por la Dirección de Obras y el responsable de la supervisión, se desprende que, se ha configurado la causal de ampliación de plazo para la ejecución de la obra: "Rehabilitación del camino de servicio de los canales Norte (Km 0+000 – Km 39 + 358) y Sur (Km. 0 + 000 – Km. 25 + 707)"; por lo que corresponde declarar la procedencia en parte de la solicitud ingresada por la Contratista GA Ingenieros Constructores S.A.C. conforme a los supuestos regulados en el artículo 85° Reglamento de Reconstrucción con Cambios. En este sentido, al haberse configurado la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, se debe precisar que la empresa recurrente deberá cumplir los plazos contractuales cuya fecha de termino queda establecida para el **26 de noviembre de 2023**;

Con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Dirección de Obras y;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m), artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 30 de diciembre de 2016 y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR procedente en parte lo solicitado por la Contratista **GA Ingenieros Constructores S.A.C.** sobre **Ampliación de Plazo N° 01** de la obra: "Rehabilitación del camino de servicio de los canales Norte (Km 0+000 – Km 39 + 358) y Sur (Km. 0 + 000 – Km. 25 + 707)", para lo cual se otorga el plazo adicional de **29 días calendario** sin reconocimiento de mayores





Resolución Gerencial

N° 332 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 02 NOV. 2023

gastos generales, estableciéndose como nueva fecha de termino el día 26 de noviembre de 2023, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, debiéndose suscribir la adenda respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la contratista GA Ingenieros Constructores S.A.C., el mismo que deberá notificarse en el domicilio legal común en Mz. A1 Lote 02 Urb. Los Geranios - Piura - Piura - Piura; **Consortio Consultor** con domicilio legal en Urb. La Alborada Mz. A Lote 22 - Tercer Piso - Piura - Piura.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Dirección de Obras y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamín Marcelino Pastilla Rivera
GERENTE GENERAL (e)